



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 089

PROCESO: SUCESION INTESTADA.
Solicitante: MARIA FERNANDA ROLDAN OCAMPO (Hija).
 LEONARDO JIMMY ROLDAN TUTISTAR (Hijo).
 OSCAR JAMES ROLDAN TUTISTAR (Hijo).
 OLGA ESPERANZA TUTISTAR JIMENEZ (Cónyuge).
Causante: **LEONARDO ROLDAN SARRIA (Q.D.E.P.)**
RADICACIÓN: 761114003003-2022-00010-00

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir fallo que en derecho corresponda como parte de la ritualidad típica de esta instancia, dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** impetrada por la señora **MARIA FERNANDA ROLDAN OCAMPO**, representada por apoderado judicial, donde también se hicieron parte los señores **LEONARDO JIMMY ROLDAN TUTISTAR, OSCAR JAMES ROLDAN TUTISTAR y ALEXIS ROLDAN TUTISTAR** contra el causante **LEONARDO ROLDAN SARRIA (Q.D.E.P)** quien falleció el día 26 de diciembre de 2018, según indica Registro Civil de Defunción No.09715655 en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, siendo Guadalajara de Buga la ciudad de sus negocios.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda, correspondió por reparto el día 17 de enero de 2022, mediante la cual se pretendía que, se declare abierta y radicada la sucesión intestada del causante **LEONARDO ROLDAN SARRIA (Q.E.P.D.)**, quien como ya se dijo falleció el día 26 de diciembre de 2018, en Cali-Valle del Cauca; indicando la parte interesada que Guadalajara de Buga fue el ultimo domicilio del causante y asiento principal de los negocios., dentro del trámite se reconoció como herederos a la señora **MARIA FERNANDA ROLDAN OCAMPO, LEONARDO JIMMY ROLDAN TUTISTAR, OSCAR JAMES ROLDAN TUTISTAR y ALEXIS ROLDAN TUTISTAR**, en calidad de hijos y a la señora **OLGA ESPERANZA TUTISTAR JIMENEZ** como cónyuge sobreviviente.

Finalmente, manifiesta que al momento de la muerte el causante era titular de los siguientes activos:

- El 50% de los derechos de dominio y posesión sobre un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.373-11920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, predio que se identifica de la siguiente manera; “CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE

TERRENO, EXTENSIÓN SUPERFICIARIA, MIDE DE NORTE A SUR 8 METROS CON 50 CENTÍMETROS DE FRENTE Y 16 METROS DE FONDO. ALINDERADO ASÍ: NORTE: CON LA CALLE 22, SUR: CON PREDIO DE JASE VILLEGAS, ORIENTE: CON PREDIO DE JOSÉ MARCELINO CASTAÑEDA GARCÍA, HOY DE STELLA LIBREROS. OCCIDENTE: CON LA CARRERA 12., DISTINGUIDO CON LA DIRECCIÓN CALLE 22 11-65 ESQUINA Y CARRERA 12 21-38”.

TRADICION: El inmueble fue adquirido por el causante mediante compraventa realizada por la señora MARIA RUBIELA MONTOYA DE JARAMILLO en Escritura Publica No.98 del 08 de febrero de 1980 de la Notaria Primera de Buga, debidamente registrada en anotación No.005 del 14 de febrero de 1980.

Ahora en cuanto al actuar procesal se tiene lo siguiente;

- Que en auto No.295 del 24 de febrero de 2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal del señor LEONARDO ROLDAN SARRIA (Q.E.P.D). ordenando la notificación de las personas interesadas.
- Que el pasado 21 de junio de 2022, se dispone a realizar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.
- En auto No.1031 del 05 de julio de 2022, se aceptan las diligencias de notificación personal y se reconoce como herederos en calidad de hijos del causante a los señores OSCAR JAMES ROLDAN TUTISTAR, LEONARDO JIMMY ROLDAN TUTISTAR y ALEXIS ROLDAN TUTISTAR y como heredera en calidad de cónyuge sobreviviente a la señora OLGA ESPERANZA TUTISTAR JIMENEZ.
- En escrito del 03 de octubre de 2022, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales arrima certificado de no deuda del causante.
- Que en auto No.486 del 09 de marzo de 2023, se cita a las partes para surtir audiencia de inventarios y avalúos para el día 14 de marzo de 2023 a las 9:30 a.m.
- En audiencia que se surtió el 14 de marzo de 2023, se dispone a suspender el inventario y avaluó y se decreta la práctica de pruebas, ante la diferencia en los pasivos entre las partes por unas mejoras alegadas y se cita nuevamente para el día 11 de abril de 2023 a las 9:30 a.m.
- En audiencia del 11 de abril de 2023, previa practica de pruebas, se dictó auto interlocutorio No.799 donde se conforma y aprueba el inventario y avaluó, se decreta la partición y se designa partidoras.
- En auto No.1490 del 06 de junio de 2023, se requiere a las partidoras para que rehagan el trabajo de partición presentado al encontrar inconsistencias por parte del despacho.
- Concluyéndose entonces, que el nuevo trabajo de partición fue arrimado el 08 de junio de 2023 [anexo 37], por las partidoras de manera conjunta, el cual es objeto de esta providencia y del cual se tienen las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

DECISIONES SOBRE VALIDEZ Y EFICACIA DEL PROCESO.

a.- COMPETENCIA Y SANEAMIENTO:

Se encuentra que este juzgado es el competente para conocer del presente proceso de sucesión intestada tanto por la naturaleza del asunto, por su cuantía, como por el factor territorial dado que esta ciudad fue el ultimo domicilio del causante y asiento principal de los negocios y además es domicilio de la parte interesada. De otra parte, se destaca que se encuentra agotado todo el trámite procesal previsto en el Código General del Proceso, en lo concerniente a esta instancia, y siendo competente este Juzgado, se debe proceder, en consecuencia, a proferir el fallo de mérito, en el presente asunto, al no observar causal de nulidad alguna que lo pueda afectar.

b.- EFICACIA DEL PROCESO:

En el presente caso se encuentran reunidos los requisitos señalados para emitir sentencia consistentes en que la demanda se presentó en debida forma, la capacidad para ser partes está demostrada para ambas partes pues los demandantes mediante su representante está legitimado para impetrar la demanda como quiera que son los herederos del causante, y por eso, éste a su vez se encuentra legitimado por pasiva como quiera que la ley así lo dispone, y conforme a la documentación aportada como lo es el registro civil de defunción del causante, y el registro civil de nacimiento de los hijos interesados y partida de matrimonio de su cónyuge sobreviviente demostrando su legitimidad.

Partiendo de lo anterior se dice que la sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son avaluables en dinero.

Como titular de un patrimonio toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activo o pasivo, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona al morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que quede vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen

finés políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta el recuento realizado, se procede a realizar el estudio del trabajo de partición presentado por las partidoras Dras. LUZMILA MARIA ARBOLEDA DUQUE y EDNA FERNANDA GONZALEZ QUINTERO, designadas dentro de la sucesión y liquidación de la sociedad conyugal del causante **LEONARDO ROLDAN SARRIA (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 26 de diciembre de 2018, tal y como figura en el registro civil de defunción No.09715655, se procede a dar aplicación del artículo 509 del Código General del proceso.

Como previamente se dijo, existió una relación mutua de ayuda en calidad de cónyuges; entre el causante señor LEONARDO ROLDAN SARRIA (Q.E.P.D.), y la señora OLGA ESPERANZA TUTISTAR JIMENEZ, formándose una sociedad de carácter patrimonial, la cual no había sido liquidada y que actualmente se entiende como disuelta con ocasión del fallecimiento del señor LEONARDO, según dispone el artículo 487 del C.G del P., como quiera que en el trabajo de partición presentado se realiza la asignación como gananciales se dispondrá a aprobar la adjudicación de hijuelas ya que se hace la división por la totalidad de los bienes sociales y los inventariados como lo dispone las reglas legales para este tipo de asuntos.

De igual manera, se deja presente que la heredera MARIA FERNANDA ROLDAN OCAMPO identificada con cedula No.29.285.493, realiza compraventa de derechos y acciones herenciales que le pudieran corresponder dentro de este proceso a título universal a los señores OSCAR JAMES ROLDAN TUTISTAR identificado con cedula No.14.893.428, ALEXIS ROLDAN TUTISTAR identificado con cedula No.94.476.665 y LEONARDO YIMY ROLDAN TUTISTAR identificado con cedula No.14.894.799, negocio que fue realizado mediante Escritura Publica No.610 del 02 de mayo de 2023 de la Notaria Segunda del Circulo de Buga., adicionalmente, las partes informan que el acápite de pasivos por concepto de impuestos, como quiera que se realizó este negocio, las partes que asumieron dicho pago desisten de su inclusión, por lo tanto para la conformación de las hijuelas se tomara el valor que fue aprobado en el inventario y avaluó sin restarle dichos pasivos.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. APROBAR de plano, en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes relacionados de la Sucesión Intestada del causante **LEONARDO ROLDAN SARRIA (Q.D.E.P)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.6.186.913 y los relacionados en la liquidación de la sociedad conyugal, los cuales constan de;

- El **100% de los derechos de dominio y posesión sobre un** inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **373-11920** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, predio que se identifica de la siguiente manera; *“CASA DE HABITACIÓN CON SU CORRESPONDIENTE LOTE DE TERRENO, EXTENSIÓN SUPERFICIARIA, MIDE DE NORTE A SUR 8 METROS CON 50 CENTÍMETROS DE FRENTE Y 16 METROS DE FONDO. ALINDERADO ASÍ: **NORTE:** CON LA CALLE 22, **SUR:** CON PREDIO DE JASE VILLEGAS, **ORIENTE:** CON PREDIO DE JOSÉ MARCELINO CASTAÑEDA GARCÍA, HOY DE STELLA LIBREROS. **OCCIDENTE:** CON LA CARRERA 12., DISTINGUIDO CON LA DIRECCIÓN CALLE 22 11-65 ESQUINA Y CARRERA 12 21-38”*.
- **TRADICION:** El inmueble fue adquirido por el causante mediante compraventa realizada por la señora MARIA RUBIELA MONTOYA DE JARAMILLO en Escritura Publica No.98 del 08 de febrero de 1980 de la Notaria Primera de Buga, debidamente registrada en anotación No.005 del 14 de febrero de 1980., posteriormente este vende el 50% a la señora Olga Esperanza Tutistar Jiménez, mediante escritura pública No. 1345 del 14-07-2009 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Buga (V), debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 373- 11920 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Buga. **AVALÚO.** Conforme al artículo 444 el avalúo relacionado es \$112.203.000.

Aclarando que un 50% del predio le fue otorgado al causante en la liquidación de la sociedad conyugal, porción que fue inventariada y valuada, y que es objeto de sucesión.

SEGUNDO. **HIJUELAS** quedan conformadas de la siguiente manera;

- **PRIMERA HIJUELA:** Para pagarle a la señora **OLGA ESPERANZA TUTISTAR JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.280.689 de Buga (V) en calidad de cónyuge sobreviviente y quien opto por gananciales, se le adjudica:

El 75% en común y proindiviso del dominio y propiedad de una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga (V) en la **carrera 12 No 21-38 y calle 22 No. 11-65**, esquina, con una extensión superficial de norte a sur 8 metros con 50 centímetros de frente y 16 metros de fondo y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Con la calle 22. **SUR:** Con predio de José Villegas. **ORIENTE:** Con predio de José Marcelino Castañeda García y **OCCIDENTE:** Con la carrera 12. Predio con matrícula inmobiliaria 373- 11920 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Buga. **TRADICION:** El inmueble antes descrito fue adquirido inicialmente en un 100% por el causante Leonardo Roldan Sarria (Q.E.P.D) en vigencia de su sociedad conyugal mediante escritura pública No. 98 del 08-02-1980 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Buga, posteriormente este vende el 50% a la señora Olga Esperanza Tutistar Jiménez, mediante escritura pública No. 1345 del 14-07-2009 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Buga (V), debidamente

registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 373- 11920 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Buga (V)., para un total de esta hijuela de \$84.152.250.

- **SEGUNDA HIJUELA:** Para pagarle a los señores **OSCAR JAMES ROLDAN TUTISTAR, LEONARDO YIMY ROLDAN TUTISTAR y ALEXIS ROLDAN TUTISTAR**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 14.893.428, 14.894.799 y 94.476.665 de Buga (V), respectivamente, en calidad de HEREDEROS y CESIONARIOS Y/ SUBROGATARIOS, se les adjudica:

El 25% en común y proindiviso del dominio y propiedad de una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga (V) en la carrera 12 No 21-38 y calle 22 No. 11-65, esquina, con una extensión superficiaria de norte a sur 8 metros con 50 centímetros de frente y 16 metros de fondo y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos **NORTE:** Con la calle 22. **SUR:** Con predio de José Villegas. **ORIENTE:** Con predio de José Marcelino Castañeda García y **OCCIDENTE:** Con la carrera 12. Predio con matrícula inmobiliaria 373- 11920 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Buga. **TRADICION:** El inmueble antes descrito fue adquirido inicialmente en un 100% por el causante Leonardo Roldan Sarria (Q.E.P.D) en vigencia de su sociedad conyugal mediante escritura pública No. 98 del 08-02-1980 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Buga, posteriormente este vende el 50% a la señora Olga Esperanza Tutistar Jiménez, mediante escritura pública No. 1345 del 14-07-2009 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Buga (V), debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 373- 11920 de la Oficina de Registro de Instrumentos público de Buga (V). para un total de esta hijuela de \$28.050.750.

ACERVO EN SUCESION\$56.101.500.
ACERVO EN LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.....\$56.101.500.

De esta manera quedan conformadas las hijuelas la cuales dan como resultado la totalidad del bien inventariado y liquidado en la sociedad conyugal que fue disuelta en un cien por ciento (100%) avaluado en la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL PESOS **(\$112.203.000).**

TERCERO. PROTOCOLICÉSE la sentencia y el trabajo de partición en una de las Notarías del Circulo de Buga.

CUARTO. INSCRÍBASE la partición y este fallo en los folios o libros de Registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle en la matrícula inmobiliaria No.**373-11920** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

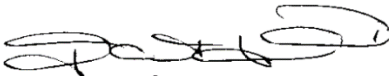
QUINTO. CANCELAR la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folios de matrícula No. **373-11920** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, que reposan en la anotación No.15 del 25 de mayo de 2022, comunicada por oficio 510 del 12 de mayo de 2022. Líbrese y remítase oficio por secretaria a la ORIP de Buga y al secuestre custodio.

SEXTO. ARCHIVAR el asunto por haber cumplido con todo el trámite correspondiente dispuesto en el Código General del Proceso.

SÉPTIMO. INFORMAR que esta providencia quedara debidamente ejecutoriada pasados tres días, contados a partir de su notificación en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16600c78c301ec43e77573a84e9900a06d3e03200825d2009a745d731c1a8bb1**

Documento generado en 21/06/2023 11:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 072.

El anterior auto se notifica hoy
22 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria